

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1567/74

■ Definición

- ✓ El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio es una cobertura que obligatoriamente el empleador debe contratar a favor de sus empleados.
- ✓ Este seguro cubre el riesgo de muerte del trabajador en relación de dependencia, por cualquier causa (incluyendo el suicidio como hecho indemnizable) sin limitaciones de ninguna especie, las 24 horas del día dentro o fuera del país.
- ✓ Esta prestación es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza fijada en las convenciones colectivas, leyes de seguridad social o del trabajo.

■ Capital asegurado

- ✓ La suma asegurada es de **\$ 20.000**, según lo establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- ✓ Primas: la prima que deberá abonar el empleador en virtud de la contratación de este seguro es de 0,205 mensuales por cada \$ 1.000 asegurados (teniendo en cuenta que el monto total del capital asegurado es \$ 20.000, el valor de la prima por cada trabajador será de **\$ 4,10** por mes.).
- ✓ La recaudación de las primas se realizará a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

■ Plazo de pago

- ✓ Se mantendrá el plazo de gracia de 30 días corridos para el pago de las primas, ya que el vencimiento para la declaración y pago de las contribuciones de la seguridad social, opera conforme los vencimientos establecidos por AFIP de acuerdo al número de terminación del CUIT.
- ✓ Los controles de lo abonados por los tomadores/empleadores y sus transferencias a la cuenta de la entidad, deben seguirán siendo a través de las aseguradoras.
- ✓ La cobertura quedará suspendida automáticamente si el tomador no ha abonado en término las primas correspondientes. Dicha suspensión automática se producirá desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
- ✓ La cobertura podrá rehabilitarse dentro de los 60 días desde la fecha de recepción de la factura correspondiente al período impago. Dicha rehabilitación tomará efecto a partir de la hora 0 del día siguiente al del pago de la totalidad de la prima adeudada.
- ✓ Se estará en condiciones de anular la póliza una vez transcurridos los 60 días correspondientes al período de suspensión y el empleador no haya realizado el pago correspondiente.

- La falta de contratación, la caducidad o suspensión del seguro hará directamente responsable al empleador del pago del beneficio.

■ Vigencia

La vigencia de la póliza correrá a partir del primer día del mes siguiente de recibida la Solicitud de Seguro de Vida Obligatorio, en BBVA Seguros.

■ Excluidos

Quedan excluidos de este seguro los trabajadores contratados por un término menor a un mes y los trabajadores rurales amparados por la ley 16.600/64; esta última exclusión se debe a que la normativa

mencionada contempla con carácter obligatorio la contratación de un seguro colectivo de vida para el personal permanente que trabaja en las actividades rurales.

Pluriempleo: Los trabajadores que presten servicios para más de un empleador, tienen derecho a la prestación del seguro una sola vez, quedando la contratación del mismo a cargo del empleador en que cumpla la mayor jornada mensual de trabajo, en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

Traspaso: El empleador puede traspasarse de Compañía de Seguros en cualquier momento a su criterio. BBVA Seguro de Vida renovará automáticamente la póliza al año de su vigencia, excepto aviso previo en contrario.

■ Operatoria del Seguro

Las solicitudes de seguro que formulen los tomadores (empleadores) se instrumentarán a través del formulario "Solicitud de Seguro Colectivo de Vida". Deberá adjuntarse a esta solicitud copia de la nómina del personal empleado (se deberá indicar nombre y apellido del asegurado, número de legajo, número de CUIL o Libreta de Ahorro para el caso de menores de 18 años, fecha de ingreso, tipo y número de documento, fecha de nacimiento y domicilio particular del asegurado) y beneficiarios designados. Los beneficiarios son indicados en el "Comprobante de Incorporación al Seguro Colectivo de Vida y Designación de Beneficiarios".

En caso de producirse el siniestro sin haber designado beneficiarios o si por cualquier causa tal designación hubiere caducado o quedado sin efecto, se entiende que designó a los herederos declarados judicialmente o los que surjan del auto de aprobación del testamento.

El ajuste de primas que correspondiera por este concepto se realizará por mes completo. En el caso de incorporación de un nuevo empleado a la actividad del tomador del seguro, la cobertura iniciará su vigencia desde la fecha de su incorporación, siempre que el tomador remita el comprobante de incorporación dentro del plazo de 30 días de la fecha de ingreso.

Únicamente en los casos de iniciación de actividades, el empleador tendrá 30 días de plazo para tomar el seguro. La cobertura en estos casos comenzará con la vigencia de la póliza que será coincidente con el inicio de actividades. Vencido dicho plazo y no contratada la cobertura hasta ese momento, cuando se contrate ésta regirá a partir de la hora 0 del trigésimo primer día posterior al comienzo de la vigencia de la póliza. Recordar que el empleador será directamente responsable por el pago del beneficio ante la falta de contratación del seguro.

■ Pago del Siniestro

Para que BBVA Seguros pueda liquidar el beneficio se deberá presentar:

- Formulario de Declaración del Beneficiario.
- Formulario de Declaración del Contratante.
- Partida de defunción del asegurado certificada en original por el Registro Civil de las personas.
- Recibo de Liquidación final certificada por el empleador.
- Ultimo recibo de sueldo, que haya sido firmado por el trabajador fallecido, certificado por el empleador.
- Original del Formulario de Designación de Beneficiarios
- En caso de no existir designación de beneficiarios o si por cualquier causa la designación se tomara ineficaz, constancias que acrediten vínculo previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley 24241 o copia autenticada del testimonio de la declaración de herederos.
- Si los beneficiarios son incapaces, la documentación que acredite quien ejerce su patria potestad, tutela o curatela.
- Constancia de CBU y datos de cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios.

A partir del momento en que se dispone de la documentación indicada BBVA Seguros tendrá 15 días corridos para efectuar el pago del beneficio. Ante la falta de reclamo por parte de los beneficiarios, herederos judicialmente declarados o testamentarios, transcurridos 3 meses desde la producción del siniestro, BBVA Seguros deberá depositar el importe de la prestación en la Caja Compensadora, remitiendo fotocopia autenticada de la carpeta del siniestro.